

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERNADO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 442 de mayo 6 de 2011, la compañía TAME Línea Aérea del Ecuador se transformó en empresa pública;

Que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nº 740, el Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" está integrado por: 1. El Ministro de Defensa Nacional; 2. El Titular del Organismo Nacional de Planificación, 3. Un delegado del Presidente de la República; 4. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y, 5. El Comandante General de Fuerza más antiguo;

Que el artículo 162 de la Constitución establece que las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional;

Que de acuerdo con su objeto la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" se dedica al transporte comercial, aéreo, público, interno e internacional de pasajeros, de carga y correo, por lo que no realiza actividades inherentes a las Fuerzas Armadas;

Que es necesario reformar el directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" para que responda a su verdadera naturaleza de empresa civil; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147, número 5, de la Constitución de la República del Ecuador,

**DECRETA:**

Expedir las siguientes reformas al **DECRETO EJECUTIVO Nº 740, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nº 442 DE MAYO 6 DE 2011**

**Artículo 1.-** En el primer inciso del artículo 2 elimínese la frase "*así como en el campo de la defensa y seguridad nacional;*".

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente:

*"Art. 7.- El Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estará integrado por:*



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

1. *El Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá.*
2. *El titular del Organismo Nacional de Planificación o su delegado.*
3. *El miembro delegado por el Presidente de la República, que en este caso, se designa al Ministro de Turismo.”*

**Artículo 3.-** Inclúyase la siguiente Disposición General:

*“SEGUNDA.- Los valores que se recaben producto de la venta o disolución de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”; así como las excedentes que se obtengan durante su existencia pasarán a formar parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), a través del RIM (Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte) administrado por este.”*

**Disposición Final.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 19 de Septiembre 2012.



L. Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**